Ibagué, 23 de diciembre de 2025

Señores:

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**
Atte./: Ing. Marcos Matheus Saavedra
Secretario de Infraestructura
Ing. Fredy Andrés Rincón Polanía
Director Operativo – Secretaría de Infraestructura
Supervisor

**Asunto:** Solicitud de suspensión temporal del Convenio No. 2452 del 18 de septiembre de 2025

Respetados señores,

En calidad de Representante Legal de la entidad ejecutora, y en el marco del Convenio No. 2452 del 18 de septiembre de 2025 , cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recursos con una entidad sin ánimo de lucro, para el fortalecimiento de la empleabilidad de mano de obra calificada en el marco de actividades relacionadas con el mejoramiento y optimización de la infraestructura vial, urbana del municipio de Ibagué", nos permitimos presentar la solicitud de suspensión temporal a partir del **29** de diciembre del 2025.

Lo anterior en razón a las restricciones de movilidad en carreteras nacionales dadas mediante documento emitido por el Gobierno Nacional, de fecha 30 de octubre de 2025 "Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad" el cual impide el desarrollo normal de las actividades programadas, ya que se restringe la movilidad de los vehículos de carga, lo cual impide el suministro de los materiales propios para la ejecución de las actividades del contrato.

La situación descrita constituye un evento **externo, imprevisible e irresistible**, ajeno a la voluntad de las partes, que configura una causal de **fuerza mayor**, afectando de manera directa y objetiva la ejecución normal del Convenio.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La suspensión del contrato estatal es una figura jurídica que permite el **cese provisional de la ejecución contractual** cuando sobrevienen circunstancias de orden técnico, jurídico o económico que impiden o dificultan su cumplimiento.

1. Conforme a la doctrina del **Consejo de Estado** y a los principios que rigen la contratación estatal, la suspensión procede cuando:
    - La naturaleza del contrato lo permite.
    - No se encuentra prohibida por la ley.
    - Se justifica en razones de fuerza mayor, caso fortuito o interés público.
    - Es acordada por las partes.
2. Durante el término de la suspensión, **no se contabiliza el plazo de ejecución del Convenio**, reanudándose el conteo una vez cesen las causas que dieron origen a la suspensión, sin que ello implique modificación del plazo inicialmente pactado.
3. La suspensión resulta necesaria y proporcional para **garantizar el interés general y los fines estatales**, evitando la ejecución deficiente o imposible del objeto contractual.

Suspender de manera **temporal y de común acuerdo** la ejecución del **Convenio No. 2452 del 18 de septiembre de 2025**, **a partir del 29de diciembre de 2025**, debido a las restricciones de movilidad de vehículos de carga establecidas por el Gobierno Nacional

La suspensión se mantendrá **hasta tanto desaparezcan las circunstancias que la originaron**, es decir, hasta que se levanten las restricciones de movilidad que impiden el suministro de materiales necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes suscribirán la correspondiente **Acta de Reinicio**, dejando constancia de la nueva fecha de terminación del Convenio.

Las demás cláusulas y condiciones del Convenio continúan vigentes y sin modificación alguna.

Cordialmente,

**FERNANDO SÁNCHEZ CARDOZO**
R.L. Sociedad Tolimense de Ingenieros